

Interlocutorio No. 01167.
Radicado 2019-00271.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial por el señor **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JHON JAIRO VELÁSQUEZ DELGADO**, quien obra en nombre y representación legal del menor **C.D.V**, en frente de la señora **DIANA MARÍA ARCILA SUÁREZ**, se liquidó el crédito hasta el 30 de noviembre de 2021.

El artículo 461 del C. G del P, establece:

Terminación del proceso por pago. “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el despacho ha realizado la liquidación correspondiente, arrojando como resultado que la aquí demandada señora **DIANA MARÍA ARCILA SUÁREZ**, consigno en el mes de octubre los siguiente títulos judiciales : 418030001311974 \$ 710.000.00, 418030001309962 \$ 197.500.00, y , 418030001310424 \$ 197.500.00, cancelando la totalidad de la obligación, dineros esto pagados al demandante en la fecha 07 y 19 de octubre de los corrientes, igualmente se aprecia que la demandada ha consignado en debida forma la cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre, la cual fue debidamente reclamada por el demandante.

Así mimos se indica que los títulos que se lleguen a consignar al proceso, serán entregados al demandante, esto ya que el

mismo corresponde a uno de alimentos, cuya medida en favor del menor continua vigente.

Como consecuencia, de lo anterior se procederá, a dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, y se levanta el reporte negativo ante las Centrales de riesgo Bancarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**, Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial por el **señor JHON JAIRO VELÁSQUEZ DELGADO**, quien obra en nombre y representación legal del menor **C.D.V**, en frente de la **señora DIANA MARÍA ARCILA SUÁREZ**, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Nro. 100-154497, de propiedad de la demandada **señora DIANA MARÍA ARCILA SUÁREZ** y, que había sido decretado para el presente proceso Ejecutivo, así como el reporte negativo en las Centrales de riesgo Bancarios

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se libren los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: SEÑALAR que los depósitos, que se sigan consignando, serán entregados al señor **JHON JAIRO VELÁSQUEZ DELGADO**, por lo indicado en la motiva

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previo cumplimiento de los ordenamientos aquí plasmados y una vez se realicen las anotaciones respectivas, por secretaria, en firme este.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab1c0fbfb3ddd05a125546965c526e9b7cd67a419c01a4ad13a040ffd97d2e7**

Documento generado en 29/11/2021 03:49:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>